

**Publicado en el Periódico Oficial número 052, Tomo III de fecha  
miércoles 30 de julio de 2025, Publicación No. 0422-A-2025**

## **Lineamientos para la gestión, contratación, aplicación y pago de financiamientos con cargo al FAIS Municipal**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento, requisitos, términos y condiciones que deberán observar los municipios del Estado de Chiapas para la gestión, contratación, aplicación y pago de financiamientos con cargo al FAIS Municipal.

**Artículo 2.** Serán aplicables a los 124 municipios del Estado de Chiapas que decidan contratar financiamiento establecido en el Decreto 264 y celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para su contratación en el ejercicio fiscal 2025 o 2026.

**Artículo 3.** Los procesos previstos en estos lineamientos se regirán por los principios de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, honradez y destino exclusivo a inversión pública productiva.

**Artículo 4.** Los recursos derivados de los financiamientos contratados deberán destinarse única y exclusivamente a financiar obras y acciones en los términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitido por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal en 2025 y los que lo sustituyan de tiempo en tiempo, en los rubros de:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Electrificación rural y urbana en zonas marginadas;
- III. Urbanización en localidades de alta o muy alta marginación;
- IV. Infraestructura básica en salud y educación;

**Artículo 5.** Serán considerados elegibles los proyectos que:

- I. Estén alineados con el Catálogo de Acciones del FAIS;
- II. Beneficien directamente a población en pobreza extrema o rezago social alto o muy alto;
- III. Cuenten con expediente técnico validado y ficha de proyecto FAIS;

- IV. Sean registrados ante el sistema de seguimiento de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

**Artículo 6.** Cada municipio deberá contar con acuerdo de cabildo que autorice expresamente:

- I. La contratación del financiamiento;
- II. La afectación de hasta el 25% del FAIS Municipal;
- III. La suscripción de contratos, convenios, y mecanismo de pago.

**Artículo 7.** Los municipios para acceder al financiamiento previamente a la inscripción del contrato en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado que lleva la Secretaría de Finanzas, deberán de: i) haber suscrito Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria con el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y ii) contar con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas o en caso de tener obligaciones pendientes de pago, suscribir convenio de pago.

**Artículo 8.** Los municipios para la inscripción de las obligaciones derivadas de financiamiento, para su inscripción en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado que lleva la Secretaría de Finanzas, deberá de presentar cuando menos los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acuerdo de cabildo en el que se autorice el financiamiento;
- II. Plan de inversión preliminar;
- III. Constancia de opinión de la Auditoría Superior del Estado que acredita que el municipio publica su información financiera conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. Constancia de ingresos suficientes para el pago del financiamiento suscrito por el Secretario de Finanzas del Estado;
- V. Encontrarse en cumplimiento en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- VI. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria con el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas; y
- VII. Constancia vigente de no adeudo por obligaciones fiscales estatales o convenio de pago.

**Artículo 9.** El municipio suscribirá un contrato de crédito simple con la institución financiera correspondiente, así como el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio para el pago del o los financiamientos y en su caso adhesión al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.

**Artículo 10.** Los municipios otorgarán mandato irrevocable a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado para que, en su nombre y cuenta, realice los pagos correspondientes a la institución acreditante con cargo al FAIS Municipal.

**Artículo 11.** En ningún caso podrá destinarse al pago del financiamiento más del 25% del FAIS Municipal anual.

**Artículo 12.** Los municipios deberán reportar a la Secretaría de Finanzas el Plan de Inversión



Final y la comprobación de la aplicación de los recursos del financiamiento.

**Artículo 13.** Los proyectos que hayan sido financiados estarán sujetos a revisión por la Auditoría Superior de la Federación.

**Artículo 14.** La aplicación indebida de los recursos podrá dar lugar a responsabilidades que determinen las autoridades competentes.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Quedan sin efectos todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticinco. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbrica.**-



**INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030